



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 30181 de 16.05.2012
 R-123-2012 Secret. Reclamos

RESOLUCION N°: 393

Reclamo N° 93 de 05.03.2012,
 Aduana Metropolitana.
 Resolución de Primera Instancia N° 46
 de 30.03.2012
 Fecha de notificación 05.04.2012

Valparaíso, 14 JUN. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 208 de 15.05.2012, del Juez Director Regional (S) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 46 de 30.03.2012;

Que, sin perjuicio de no ser el asunto controvertido, es menester hacer presente que los montos del flete y seguro declarados en la declaración de importación, no corresponden a los amparados por lo documentos de base, B/L N° 02026117394 y Certificado de Seguro N° 3150/2012, no obstante esto no altera el valor final, por cuanto la cláusula pactada es CIF.

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

Secretario

WAL/JLVP/MHH/mhh

22.05.12

R.123-12

Av. Libertador Mayor 60

Valparaíso/Chile

Teléfono (32) 2200545

Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 93 / 05.03.2012

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

46

Santiago, a treinta de marzo del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por la Agente de Aduanas señora Marlene Mewes Schnaidt, en representación de los Sres. LABORATORIO SANDERSON S.A., R.U.T. N° 91.546.000-3, mediante la cual solicita modificar la clasificación arancelaria señalada en la Declaración de Ingreso N° 1290305217-K de 16.02.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Despachador declaró en la citada DIN, dos bultos con 58,00 Kb., conteniendo "Midazolam" en polvo para la fabricación de medicamentos, clasificado en la posición 2933.9100 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$ 3.533,02 y Cif US\$ 4.200,00, amparado por Factura N° SSV/17/201208/02/2012, emitida por SSV Trading Limited, de Hong Kong, acogándose a régimen general, con 6% derechos ad-valorem;
- 2.- Que, la recurrente fundamenta su reclamo señalando, que en una revisión interna a posteriori, han detectado un error en la descripción y clasificación de la mercancía amparada por DIN 1290305217-K, describiendo el producto como Midazolam en la Partida 2933.9100, siendo la correcta la posición 2939.4100, según toda la documentación de embarque, por tratarse de "Efedrina Sulfato", por tanto, solicita modificar la clasificación arancelaria declarada en DIN, y agrega que no existen diferencia de derechos;
- 3.- Que, la funcionaria señora María C. Jorquera E., señala en su Informe N°01, de fecha 19.03.2012, que revisados los antecedentes acompañados en el reclamo, como la Factura Comercial, Packing List, Certificado de Análisis, Certificado de Importación y Anexo de Certificado de Destinación Aduanera, emitido por el Instituto de Salud Pública de Chile, todos ellos hacen referencia al producto denominado "Efredina Sulfato, 50.000 Grs.";
- 4.- Que, agrega la funcionaria, que revisadas las partidas arancelarias indicadas por la reclamante, concuerda con la Agente de Aduanas, por cuanto la partida correcta para la mercancía "Efredina Sulfato" es 2939.4100, conforme a la documentación de base del despacho, además no existen diferencias de derechos, derivados de la presente solicitud de modificación, siendo su opinión autorizar la modificación de la partida arancelaria del medicamento clasificado como "Midazolam" Partida 2933.9100 a "Efredina Sulfato" en la Partida 2939.4100;





5.- Que, en la Partida Arancelaria 2939.4100 se encuentra incluido el producto denominado "Efredina y sus sales", descripción amparada por los documentos base del despacho;

6.- Que, conforme a los antecedentes presentados por la Agente de Aduanas y el informe de la funcionaria de Aduanas, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado y modificar la clasificación arancelaria señalada en DIN N°1290305217-K de fecha 16.02.2012;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR a lo solicitado.

2.- MODIFIQUESE la clasificación arancelaria señalada en la Declaración de Ingreso N° 1290305217-K, de fecha 16.02.2012, consignada a los Sres. LABORATORIO SANDERSON S.A.

3.- CLASIFIQUESE la mercancía amparada en DIN antes señalada, en la posición 2939.4100 del Arancel Aduanero.

4.- FORMULESE denuncia por infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, a la clasificación, en contra de la Agente de Aduanas señora Marlene Mewes Schnaidt.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiese apelación.

Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana

Rosa E. López D.
Secretaría

RDA / RLD

ROP 3151/2012



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126